

VERSION PRELIMINAR SUJETA A MODIFICACIONES UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

(S-1511/13)

Buenos Aires, 11 de abril de 2013

Sr.
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Lic. Amado Boudou
S / D

Me dirijo a Usted a fin de solicitarle la reproducción del Proyecto de Ley que establece "la obligatoriedad de consignar solamente el Costo Financiero Total de las operaciones de crédito, a fin de brindar información transparente al usuario", de mi autoría, expediente S-1353/11.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Laura G. Montero. -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - Las tasas de interés activas (operaciones de crédito) deberán expresarse en forma homogénea dentro del sistema financiero, con la finalidad de que los prestatarios dispongan de información transparente y comparable a la hora de tomar un crédito.

Artículo 2º - A tal fin, en todas las operaciones activas, cualquiera sea su instrumentación, corresponde que en los contratos, recibos, notas de débito u otros documentos de relación con los clientes, donde se expliciten tasas o importes de intereses, deberá expresarse únicamente el costo financiero total (CFT).

Artículo 3º - Sólo en carácter de información complementaria, pero no sustituta, podrá informarse el monto y cantidad de cuotas resultante de la operación, que deberá resultar del cálculo que incluya todos los conceptos que integran el CFT y que estarán a cargo del prestatario, pero no podrá mencionarse ninguna otra tasa o porcentaje de carácter parcial que pudiera confundir al usuario o cliente del préstamo. Se aclarará si los importes son fijos o variables en función de modificaciones en la tasa de interés.

Artículo 4º - El CFT se determinará agregando a la tasa de interés el efecto de los cargos asociados a la operación, cualquiera sea su concepto, sea de origen administrativo o tributario, y se expresará en forma de tasa efectiva anual, en tanto por ciento con dos decimales.

Artículo 5º - La obligación de informar solamente el costo financiero total de las operaciones de crédito que ofrezcan a sus clientes regirá para todos los medios de comunicación de las entidades prestamistas para con sus clientes, tanto en pizarras colocadas en los locales de atención al público o donde promocionen créditos específicos (hipotecarios, prendarios, personales o mediante tarjetas de crédito), así como en sus acciones publicitarias en cualquier medio masivo o individual (periódicos, revistas, carteleras en la vía pública, Internet, folletos, correspondencia, etc.).

Artículo 6º - Las entidades serán responsables de hacer observar las exigencias establecidas en materia de publicidad de tasas en los casos en que empresas constructoras, industriales, comerciales, agentes inmobiliarios, etc., publiciten la venta de inmuebles o de otros bienes o prestación de servicios en avisos en que se mencione su posible financiación a través de alguna entidad comprendida en la Ley de Entidades Financieras, en la medida en que se haga mención de cantidad de cuotas o su importe o su costo financiero.

Artículo 7º - A los fines de dotar de la debida transparencia al mercado e información al usuario de los servicios financieros, el Banco Central recopilará y difundirá mensualmente el detalle respecto al costo financiero total cobrado por las entidades reguladas por la ley 21.526, al menos en las operaciones vinculadas a crédito hipotecario, prendario, préstamos personales y mediante tarjeta de crédito.

Artículo 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero. –

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Es práctica habitual de las entidades financieras y otras compañías oferentes de crédito brindar información redundante –aunque, paradójicamente- parcial a los potenciales prestatarios, que, al no ser expertos en materia de cálculo financiero, resultan fácilmente abrumados por la magnitud de la información y la famosa “letra chica” de los contratos financieros, siendo muchas veces sorprendidos en su buena fe.

Aún cuando la normativa del Banco Central dispone informar el CFT de todas las operaciones activas conjuntamente con otros conceptos, las entidades –en particular, en sus campañas publicitarias- suelen poner énfasis en costos de carácter parcial -como la cuota resultante de la operación crediticia- para el usuario no experto, que no tiene por qué saber la diferencia entre categorías técnicas como la tasa de interés nominal o efectiva, o la incidencia de los costos del seguro o de tasación del inmueble.

Consecuentemente, es menester homogeneizar y simplificar en un único concepto, como el costo financiero total, que incluye los intereses más todos los cargos asociados a la concesión del crédito, a fin de que el usuario pueda comparar fácilmente entre todas las opciones disponibles y tomar la decisión más conveniente.

Adicionalmente, como un efecto colateral bien importante y saludable, al nivelar el campo de juego informativo, presumo que esta práctica inducirá a una mayor competencia de los prestamistas en el mercado, bajando los costos financieros del crédito.

Por ello, señor Presidente, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

Laura G. Montero. -